

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00383-2012

ORD. : 017870 - 15.03.12

ANT. : Oficio (R) N° 01/12, de 7 de marzo de 2012, de la Fiscalía Administrativa General de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 42.545, de 21 de julio de 2011, de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
COSAS N° 1274, EDIFICIO ANEXO, CUARTO PISO, OFICINA 402, SANTIAGO**

Por el Oficio de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia que le remita los antecedentes, en especial los de carácter médico, que fundamentaron su Oficio Ord. N° 42.545, de 21 de julio de 2011, que dicen relación con las licencias médicas n°s. 911367 y 23590692, presentadas por la funcionaria de Gendarmería de Chile, doña Mónica Carrasco Soto, en el marco de la instrucción de su sumario administrativo.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a la calificación de los diagnósticos de las licencias médicas de doña Mónica Carrasco Soto. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

De acuerdo a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, divulgación o comunicación afecte los derechos de las personas, particularmente cuando se trata de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o sus hechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por doña Mónica Soto, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinente causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione de los antecedentes, en especial los de carácter médico, que fundamentaron el N° 42.545, de 21 de julio de 2011, de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

GG *RH*
GOP

DISTRIBUCION:

DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
ROSAS N° 1274, EDIFICIO ANEXO, CUARTO PISO, OFICINA 402, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)

1
BU
DE
N 1
E 4
EN
A I
VO